



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## A. DISPOSICIONES GENERALES

### **CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

*DECRETO 10/2015, de 29 de enero, de aplicación de las medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de asesoramiento y participación en el ámbito de los servicios sociales, mujer y juventud.*

La participación ciudadana en la actividad administrativa ha estado presente desde el origen de ésta. Las principales leyes sobre el régimen jurídico de las administraciones públicas dedican una parte importante de su articulado a los órganos colegiados, con especificidades para aquéllos que cuentan con representación de intereses sociales.

La propia Ley 2/2010, de 11 de marzo, reguladora de los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, convierte en uno de los principios capitales de actuación de la Administración de la Comunidad, la participación ciudadana, que enuncia como la obligación de la Administración de esta Comunidad de aplicar sistemas y métodos que permitan a los ciudadanos, tanto individual como colectivamente, intervenir y formular sugerencias, observaciones o alegaciones en la elaboración y gestión de políticas públicas.

A lo largo de su articulado, la Ley 2/2010, de 11 de marzo, concreta la forma de hacer efectivo el derecho de participación individual y colectivo, refrendando lo dispuesto en leyes anteriores como la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (en el ordenamiento autonómico el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León).

La implicación cívica es una importante aliada con la que ha de contar la administración pública para superar los retos que le impone la ciudadanía, mejorar su eficiencia, su productividad y la calidad de los servicios que presta. Ahora bien, la participación de la ciudadanía, por medio de las organizaciones representativas de sus intereses colectivos en las que se integra, no puede quedar al margen de los cambios institucionales en los que se encuentra inmersa la misma administración pública que le hace partícipe de sus actuaciones. Por un lado, el uso de las nuevas tecnologías será una herramienta al servicio de la creación de un flujo lógico de comunicación bidireccional administración –ciudadano; así, la Ley 2/2010, de 11 de marzo, en la línea de lo que establece la disposición adicional primera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, citada, contempla en sus artículos 53 y 54, la utilización preferente de medios electrónicos para su funcionamiento, pudiendo constituirse y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos, con respeto a los trámites esenciales establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El presente decreto así lo recoge en su articulado.

Junto a cambios tecnológicos, a los órganos colegiados adscritos a la administración ha de aplicárseles también los mismos criterios de renovación que se le imponen a otras parcelas autoorganizativas de aquélla, entre ellos el de simplificación. Al igual que en otros sectores de la actividad administrativa, la necesidad de implicar a la ciudadanía en la toma de decisiones relacionadas con las materias de servicios sociales, mujer y juventud, determinó la proliferación de órganos de consulta y participación que ofrecían una visión muy individualizada en su materia. Por ello, no han quedado al margen de las medidas dirigidas a su racionalización, como son las que recoge la Ley 5/2014, de 11 de septiembre, de medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Esta ley dedica el capítulo cuarto de su título III a los órganos de asesoramiento y participación, sentando las bases para agilizar y dinamizar su funcionamiento.

Este es el marco normativo que se tiene en cuenta para proyectar en la consejería competente en materia de servicios sociales, mujer y juventud, cuatro canales de asesoramiento y participación en sus políticas de servicios sociales, mujer y juventud, a través de los cuatro órganos colegiados que se le adscriben, el consejo de servicios sociales de Castilla y León, el consejo de coordinación interadministrativa del sistema de servicios sociales y juventud, el consejo regional de la mujer y el consejo asesor de juventud de Castilla y León.

El consejo de servicios sociales de Castilla y León en la medida en que acoge con el rango de secciones diferentes espacios estables de asesoramiento y participación, se convierte en un consejo integrador a las actividades de carácter asesor y participativo que se desarrollen en cada una de dichas secciones.

La sección de servicios sociales de responsabilidad pública se corresponde con el órgano colegiado en materia de servicios sociales al que se refiere el artículo 102 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de servicios sociales de Castilla y León; la sección de atención a la dependencia se corresponde con el órgano consultivo de atención a la dependencia al que se refiere el artículo 104 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre; la sección de accesibilidad y supresión de barreras se corresponde con el órgano colegiado en materia de accesibilidad y supresión de barreras a que se refiere el artículo 35 de la Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras; la sección de atención a personas con discapacidad se corresponde con el órgano colegiado en materia de atención a las personas con discapacidad al que se refiere el artículo 66.1 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad; la sección de atención a la familia, se corresponde con el órgano colegiado en materia de familia al que se refiere el artículo 45 de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de medidas de apoyo a las familias de la Comunidad de Castilla y León; la sección de atención y protección a la infancia se corresponde con el órgano colegiado en materia de protección a la infancia al que se refiere el artículo 135 de la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León; la sección de atención y prevención de drogodependencias se corresponde con el órgano colegiado en materia de drogodependencias al que se refiere el artículo 37 de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de prevención, asistencia e integración social de drogodependientes de Castilla y León; la sección de atención a personas mayores se corresponde con el consejo regional para las personas mayores al que se refiere la Ley 5/2003, de 3 de abril, de atención y protección a las personas mayores de Castilla y León; la sección de renta garantizada de ciudadanía se corresponde con la comisión de seguimiento de renta garantizada de ciudadanía a la que se refiere el reglamento de la renta garantizada de ciudadanía; y la sección de voluntariado se corresponde con el consejo regional del voluntariado de Castilla y León.

Las secciones enunciadas desarrollarán funciones específicas en el consejo de servicios sociales de Castilla y León.

El segundo de los órganos colegiados será el consejo de coordinación interadministrativa del sistema de servicios sociales y juventud de Castilla y León. Este consejo ha de compartir idéntico planteamiento de actuación que el consejo de servicios sociales de Castilla y León, ser el medio integrador y de coordinación de las funciones que desarrollan las secciones que lo integran: la sección de coordinación del sistema público de servicios sociales que se corresponde con el órgano al que la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, atribuye funciones de coordinación de la acción de la Administración de la Comunidad y de las entidades locales en materia de servicios sociales; la sección de la red de planes sobre drogas que se corresponde con el órgano al que se refiere el artículo 35 de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de prevención, asistencia e integración social de drogodependientes de Castilla y León; y la sección de juventud que se corresponde con el órgano asesor al que se refiere el artículo 8 de la Ley 11/2002, de 10 de julio, de juventud de Castilla y León.

Las secciones enunciadas desarrollarán funciones específicas en el consejo de coordinación interadministrativa del sistema de servicios sociales y juventud de Castilla y León.

El tercer órgano colegiado adscrito a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades será el consejo regional de la mujer. Al igual que en los dos órganos colegiados anteriores, este consejo se convierte en el instrumento integrador y de coordinación de las funciones que desarrollan las secciones que lo integran: la sección de igualdad de oportunidades, que se corresponde con el órgano colegiado de carácter asesor y de participación en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres al que se refiere el artículo 25 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León; y la sección de violencia de género que se corresponde con la comisión autonómica contra la violencia de género a la que se refiere la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León.

Las secciones enunciadas desarrollarán funciones específicas en el consejo de coordinación interadministrativa del sistema de servicios sociales y juventud de Castilla y León.

Finalmente, el cuarto órgano colegiado será el consejo asesor de juventud de Castilla y León, configurado con este carácter para las políticas de juventud que desarrolle la consejería competente en esta materia.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de enero de 2015

DISPONE:

CAPÍTULO I

*Disposiciones generales*

*Artículo 1. Objeto y finalidad.*

El objeto de este decreto es determinar la organización y funcionamiento de los órganos colegiados de asesoramiento y participación de la Administración de la Comunidad

de Castilla y León en materia de servicios sociales, mujer y juventud, adscritos a la consejería competente por razón de la materia, donde tendrán su sede, con el fin de contribuir a simplificar, homogeneizar y agilizar su funcionamiento.

*Artículo 2. Ámbito de aplicación.*

Lo dispuesto en este decreto será de aplicación a los siguientes órganos colegiados:

- a) El consejo de servicios sociales de Castilla y León.
- b) El consejo de coordinación interadministrativa del sistema de servicios sociales y juventud de Castilla y León.
- c) El consejo regional de la mujer.
- d) El consejo asesor de juventud de Castilla y León.

*Artículo 3. Organización.*

1. Los órganos colegiados a los que se refiere este decreto se organizan en:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Secciones.

2. Asimismo, contarán con una secretaría.

*Artículo 4. Presidencia y vicepresidencia.*

1. La presidencia le corresponderá a la persona titular de la consejería a la que se adscribe el órgano colegiado.

La persona que ostenta la presidencia dirime con su voto los empates.

2. La vicepresidencia será ostentada por quien designe la presidencia entre los titulares del centro directivo de la consejería a la que se adscribe el órgano colegiado. A la persona titular de la vicepresidencia le corresponderá sustituir a la persona titular de la presidencia en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

*Artículo 5. Secciones.*

1. En los órganos colegiados organizados en secciones, la composición de éstas vendrá determinada por la representación de la administración pública y de las entidades y organizaciones que correspondan al ámbito específico de las funciones de la sección.

2. El nombramiento y cese de las vocalías corresponde a la persona titular de la presidencia del órgano colegiado. La propuesta de nombramiento corresponde, salvo que se establezca otra cosa en este decreto, a los titulares de los órganos o entidades públicas correspondientes y de los órganos de dirección de las entidades privadas representadas. Para cada uno de los vocales se designará un suplente.

3. La consejería a la que está adscrito el órgano colegiado podrá determinar la creación de secciones provinciales o, en su caso, comisiones provinciales.

*Artículo 6. Secretaría.*

1. Los órganos colegiados que se organicen en secciones podrán contar con una o varias secretarías. En su caso, la secretaría de la sección actuará como secretaría del órgano colegiado.

2. La persona titular de la secretaría del órgano colegiado, y su suplente, serán designadas por quien ostente la presidencia del órgano colegiado, entre el personal de la consejería a la que está adscrito.

3. La persona que realice las funciones de secretaría asistirá a las reuniones con voz y sin voto.

*Artículo 7. Grupos de trabajo.*

El órgano colegiado podrá acordar la creación de grupos de trabajo con la composición y funciones que en cada caso determine.

*Artículo 8. Régimen jurídico.*

La organización y el funcionamiento de los órganos colegiados objeto de este decreto, se regirá por lo dispuesto en el mismo, en el capítulo IV del título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en los preceptos básicos contenidos en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Artículo 9. Medios materiales y personales.*

La consejería a la que se adscriben los órganos colegiados atenderá, con cargo a sus medios personales y materiales, las necesidades derivadas de su funcionamiento, no pudiendo generarse aumento de las dotaciones presupuestarias.

*Artículo 10. Utilización de medios electrónicos.*

Los órganos colegiados objeto de este decreto utilizarán preferentemente para su funcionamiento medios electrónicos en los términos previstos en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, reguladora de los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

*Artículo 11. Participación de expertos.*

La persona titular de la presidencia de los órganos colegiados, podrá convocar a las sesiones de éstos, a personas expertas en las materias que se fueran a tratar.

Estas personas asistirán en calidad de asesores del órgano colegiado y no tendrán voto.

*Artículo 12. Asistencias.*

La condición de miembro de los órganos colegiados y la asistencia a sus sesiones, tanto en calidad de vocal como de asesor, no generará en ningún caso derecho a la percepción de ninguna cuantía económica en concepto de remuneración, dietas o indemnizaciones.

**CAPÍTULO II***Del consejo de servicios sociales de Castilla y León**Artículo 13. Naturaleza y finalidad.*

El consejo de servicios sociales de Castilla y León es el órgano colegiado de la Administración de la Comunidad cuya finalidad es actuar como instrumento de asesoramiento y participación en las siguientes materias:

- a) Servicios sociales de responsabilidad pública.
- b) Atención a personas mayores.
- c) Atención a personas con discapacidad.
- d) Atención a la dependencia.
- e) Atención a la familia.
- f) Atención y protección a la infancia.
- g) Renta garantizada de ciudadanía.
- h) Atención y prevención de drogodependencias.
- i) Accesibilidad y supresión de barreras.
- j) Voluntariado.

*Artículo 14. Régimen de actuación.*

Se entenderán realizadas por el consejo de servicios sociales de Castilla y León las actuaciones de cada una de las secciones derivadas de sus sesiones válidamente convocadas y realizadas.

*Artículo 15. Objetivo y funciones.*

1. El objetivo del consejo de servicios sociales de Castilla y León es hacer efectiva la integración y la coordinación de las funciones de asesoramiento y participación que le corresponden a las secciones en que se organiza en función del ámbito material de cada una de ellas.

2. Las funciones de asesoramiento se corresponden con el análisis y estudio de la información que se somete a su consideración.

3. Las funciones de participación se corresponden con la formulación de propuestas sobre los asuntos que se sometan a su consideración.

4. Asimismo, corresponde al consejo de servicios sociales de Castilla y León cualesquiera otras funciones que se le atribuyan por las disposiciones legales o reglamentarias, así como las que se le encomienden o deleguen.

*Artículo 16. Secciones.*

El consejo de servicios sociales de Castilla y León, para el desarrollo de sus funciones, se organiza en las siguientes secciones:

- a) Sección de servicios sociales de responsabilidad pública.
- b) Sección de atención a personas mayores.
- c) Sección de atención a personas con discapacidad.
- d) Sección de atención a la dependencia.
- e) Sección de atención a la familia.
- f) Sección de atención y protección a la infancia.
- g) Sección de renta garantizada de ciudadanía.
- h) Sección de atención y prevención de drogodependencias.
- i) Sección de accesibilidad y supresión de barreras.
- j) Sección de voluntariado.

*Artículo 17. Sección de servicios sociales de responsabilidad pública.*

1. El consejo de servicios sociales de Castilla y León, a través de la sección de servicios sociales de responsabilidad pública, es el órgano colegiado de carácter asesor al que se hace referencia en el artículo 102 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de servicios sociales de Castilla y León.

2. Además de las personas que ostenten la presidencia y vicepresidencia del consejo de servicios sociales de Castilla y León, y la secretaría, formarán parte de la sección de servicios sociales de responsabilidad pública las siguientes vocalías:

- a) Vocalías en representación de las administraciones públicas:
  - 1.º Catorce personas en representación de la consejería competente en materia de servicios sociales que podrán delegar su asistencia y voto en otro vocal que represente a esta consejería.
  - 2.º Una persona en representación de los Municipios con población superior a veinte mil habitantes a propuesta de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.
  - 3.º Una persona en representación de las Diputaciones Provinciales a propuesta de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.

b) Vocalías en representación de organizaciones representativas de intereses sociales:

- 1.º Una persona en representación de cada una de las organizaciones profesionales existentes en los ámbitos de la psicología, pedagogía, educación social, trabajo social, sociología y medicina.
- 2.º Una persona en representación del ámbito de protección a la infancia.
- 3.º Una persona en representación del ámbito de personas mayores.
- 4.º Una persona en representación del ámbito de las drogodependencias.
- 5.º Cuatro personas en representación del Comité Autonómico de Entidades de Representantes de Personas con Discapacidad en Castilla y León (CERMI CYL), en el ámbito de las personas con discapacidad física, psíquica, sensorial y mental.
- 6.º Una persona en representación del ámbito de mujer.
- 7.º Una persona en representación del ámbito de inclusión social.
- 8.º Una persona en representación de Cruz Roja Española.
- 9.º Una persona en representación de Cáritas Diocesana.
- 10.º Una persona en representación de cada una de las organizaciones sindicales más representativas de Castilla y León.
- 11.º Dos personas en representación de la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CECALE).
- 12.º Una persona en representación del ámbito de juventud, a propuesta del Consejo de la Juventud de Castilla y León.
- 13.º Una persona en representación del ámbito de voluntariado.
- 14.º Una persona en representación de las organizaciones de consumidores y usuarios de Castilla y León.
- 15.º Una persona en representación de las asociaciones vecinales.

3. Son funciones de esta sección las establecidas en los apartados 2 y 4 del artículo 15 en relación con las políticas de servicios sociales de responsabilidad pública.

*Artículo 18. Sección de atención a personas mayores.*

1. El consejo de servicios sociales de Castilla y León, a través de la sección de atención a personas mayores, es el órgano colegiado de asesoramiento y participación al que se hace referencia en el artículo 25 de la Ley 5/2003, de 3 de abril, de atención y protección a las personas mayores de Castilla y León.

2. Además de las personas que ostenten la presidencia y vicepresidencia del consejo de servicios sociales de Castilla y León, y la secretaría, formarán parte de la sección de atención a personas mayores las siguientes vocalías:

a) Vocalías en representación de las administraciones públicas:

- 1.º Tres personas en representación de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León que podrán delegar su asistencia y voto en otro vocal que represente a este organismo.
- 2.º Una persona en representación de los Municipios con población superior a veinte mil habitantes a propuesta de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.
- 3.º Una persona en representación de las Diputaciones Provinciales a propuesta de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.

b) Vocalías en representación de organizaciones representativas de intereses sociales:

- 1.º Una persona en representación de la asociación de personas mayores que acredite contar con el mayor número de socios, bien directamente o a través de otras entidades a ella asociadas, en el ámbito de cada uno de los Ayuntamientos de más de veinte mil habitantes. La acreditación se realizará mediante certificación de la secretaría de la entidad.
- 2.º Una persona en representación de la asociación de personas mayores que acredite contar con el mayor número de socios, bien directamente o a través de otras entidades a ella asociadas, en el ámbito de cada una de las provincias de la Comunidad. La acreditación se realizará mediante certificación de la secretaría de la entidad.
- 3.º Dos personas en representación de las entidades de ámbito supraprovincial cuya actuación se dirija hacia las personas mayores dependientes.
- 4.º Una persona en representación del Comité Autonómico de Entidades de Representantes de Personas con Discapacidad en Castilla y León (CERMI CYL).

3. Son funciones de esta sección las establecidas en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 15 en relación con la atención a personas mayores.

*Artículo 19. Sección de atención a personas con discapacidad.*

1. El consejo de servicios sociales de Castilla y León, a través de la sección de atención a personas con discapacidad, es el órgano colegiado de asesoramiento y participación al que se hace referencia en el artículo 66 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

2. Además de las personas que ostenten la presidencia y vicepresidencia del consejo de servicios sociales de Castilla y León, y la secretaría, formarán parte de la sección de atención a personas con discapacidad las siguientes vocalías:

a) Vocalías en representación de la administración de la Comunidad de Castilla y León:

- 1.º Una persona en representación de la consejería competente en materia de servicios sociales, con rango de director general.
- 2.º Una persona en representación de la consejería competente en materia de sanidad, con rango de director general.
- 3.º Una persona en representación de la consejería competente en materia de educación, con rango de director general.
- 4.º Una persona en representación de la consejería competente en materia de empleo, con rango de director general.
- 5.º Una persona en representación de la consejería competente en materia de vivienda y medio ambiente, con rango de director general.
- 6.º Una persona en representación de la consejería competente en materia de cultura, turismo y deporte, con rango de director general.
- 7.º Una persona en representación de la consejería competente en materia de función pública, con rango de director general.
- 8.º Una persona en representación de la consejería competente en materia de hacienda, con rango de director general.

Los vocales enumerados podrán delegar su asistencia y voto en otro vocal que represente a otra consejería.

b) Vocalías en representación de organizaciones representativas de intereses sociales: ocho personas en representación del Comité Autonómico de Entidades de Representantes de Personas con Discapacidad en Castilla y León (CERMI CYL).

3. Son funciones de esta sección las establecidas en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 15 en relación con la atención a personas con discapacidad.

*Artículo 20. Sección de atención a la dependencia.*

1. El consejo de servicios sociales de Castilla y León, a través de la sección de atención a la dependencia, es el órgano Consultivo de Atención a la Dependencia al que se hace referencia en el artículo 104 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de servicios sociales de Castilla y León.

2. Además de las personas que ostenten la presidencia y vicepresidencia del consejo de servicios sociales de Castilla y León, y la secretaría, formarán parte de la sección de atención a la dependencia las siguientes vocalías:

a) Vocalías en representación de las administraciones públicas:

- 1.º Dos personas en representación de la Gerencia de Servicios Sociales que podrán delegar su asistencia y voto en el otro vocal que represente a este organismo.

- 2.º Dos personas en representación de los Municipios con población superior a veinte mil habitantes a propuesta de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.
  - 3.º Dos personas en representación de las Diputaciones Provinciales a propuesta de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.
- b) Vocalías en representación de organizaciones representativas de intereses sociales:
- 1.º Dos personas en representación de cada una de las organizaciones sindicales más representativas de Castilla y León.
  - 2.º Cuatro personas en representación de la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CECALE).
3. Son funciones de esta sección las establecidas en los apartados 2,3 y 4 del artículo 15 en relación con la materia de atención a la dependencia.

*Artículo 21. Sección de atención a la familia.*

1. El consejo de servicios sociales de Castilla y León, a través de la sección de atención a la familia, es el órgano de asesoramiento y participación al que se hace referencia en el artículo 45 de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de apoyo a las familias de Castilla y León.

2. Además de las personas que ostenten la presidencia y vicepresidencia del consejo de servicios sociales de Castilla y León, y la secretaría, formarán parte de la sección de atención a las familias las siguientes vocalías:

a) Vocalías en representación de las administraciones públicas:

- 1.º Una persona en representación de la consejería competente en materia de hacienda.
- 2.º Una persona en representación de la consejería competente en materia de educación.
- 3.º Una persona en representación de la consejería competente en materia de sanidad.
- 4.º Una persona en representación de la consejería competente en materia de vivienda.
- 5.º Una persona en representación de la consejería competente en materia de empleo.
- 6.º Una persona en representación de la Gerencia de Servicios Sociales.
- 7.º Una persona en representación de los Municipios con población superior a veinte mil habitantes a propuesta de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.

- 8.º Una persona en representación de las Diputaciones Provinciales a propuesta de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.

Los vocales en representación de la administración de la Comunidad de Castilla y León podrán delegar su asistencia y voto en otro vocal que represente a la administración de la Comunidad de Castilla y León.

- b) Vocalías en representación de organizaciones representativas de intereses sociales:

- 1.º Una persona en representación de cada una de las organizaciones sindicales más representativas de Castilla y León.
- 2.º Dos personas en representación de la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CECALE).
- 3.º Una persona en representación de las asociaciones más significativas de protección al menor de Castilla y León.
- 4.º Cinco personas en representación de las asociaciones más significativas del sector de la familia, legalmente constituidas, con domicilio social en Castilla y León.
- 5.º Una persona en representación de las asociaciones más significativas de madres y padres de alumnos de Castilla y León.
- 6.º Una persona en representación del Comité Autonómico de Entidades de Representantes de Personas con Discapacidad en Castilla y León (CERMI CYL).

3. Son funciones de esta sección las establecidas en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 15 en relación con la atención a la familia.

*Artículo 22. Sección de atención y protección a la infancia.*

1. El consejo de servicios sociales de Castilla y León, a través de la sección de atención y protección a la infancia, es el órgano de asesoramiento y participación al que se hace referencia en el artículo 135 de la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León.

2. Además de las personas que ostenten la presidencia y vicepresidencia del consejo de servicios sociales de Castilla y León, y la secretaría, formarán parte de la sección de atención y protección a la infancia las siguientes vocalías:

- a) Vocalías en representación de las administraciones públicas:

- 1.º La persona titular de la Dirección General de la Gerencia de Servicios Sociales competente en materia de infancia.
- 2.º Una persona en representación de cada uno de los centros directivos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León con competencias en las siguientes materias: sanidad, educación, mujer, juventud, drogodependencias, empleo y formación laboral, consumo, cultura, deportes, medio ambiente, telecomunicaciones, espectáculos públicos, y relaciones con los medios de comunicación social, respectivamente.

- 3.º La persona titular del centro directivo que tenga encomendadas las funciones de ordenación y gestión de la acción de protección de los menores de edad en situación de desprotección y de la ejecución material de las medidas impuestas en aplicación a la legislación reguladora de la responsabilidad penal de los menores, y las personas titulares de los servicios a los que, respectivamente, corresponda el ejercicio de dichas funciones.
- 4.º Una persona en representación de los Municipios con población superior a veinte mil habitantes a propuesta de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.
- 5.º Una persona en representación de las Diputaciones Provinciales a propuesta de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.
- 6.º Una persona en representación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de entre los Jueces de Familia y de Menores.
- 7.º Una persona en representación del Ministerio Fiscal de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Los vocales en representación de la administración de la Comunidad de Castilla y León podrán delegar su asistencia y voto en otro vocal que represente a la administración de la Comunidad de Castilla y León.

b) Vocalías en representación de organizaciones representativas de intereses sociales:

- 1.º Una persona en representación de la Cruz Roja Española.
- 2.º Una persona en representación de Cáritas Diocesana.
- 3.º Una persona en representación de UNICEF.
- 4.º Cuatro personas en representación de las entidades colaboradoras de ámbito regional que, debidamente registradas, desarrollan programas en materia de atención y protección a la infancia.
- 5.º Cuatro personas en representación de las asociaciones y organizaciones integradas por menores, legalmente constituidas, designadas por el Consejo de la Juventud de Castilla y León.
- 6.º Dos personas en representación de las asociaciones de padres y madres de alumnos de centros de enseñanza no universitarios de Castilla y León.
- 7.º Una persona en representación de cada una de las organizaciones sindicales más representativas de Castilla y León.
- 8.º Dos personas en representación de la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CECALE).

3. Son funciones de esta sección las establecidas en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 15 en relación con la atención y protección a la infancia.

*Artículo 23. Sección de renta garantizada de ciudadanía.*

1. El consejo de servicios sociales de Castilla y León, a través de la sección de renta garantizada de ciudadanía, es el órgano de participación al que se hace referencia en el artículo 36 del texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero.

2. Además de las personas que ostenten la presidencia y vicepresidencia del consejo de servicios sociales de Castilla y León, y la secretaría, formarán parte de la sección de renta garantizada de ciudadanía las siguientes vocalías:

a) Vocalías en representación de las administraciones públicas:

- 1.º La persona titular de la Dirección General de la Gerencia de Servicios Sociales competente en materia de inclusión social.
- 2.º Dos personas en representación de la Gerencia de Servicios Sociales.
- 3.º Una persona en representación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- 4.º Una persona en representación de la consejería competente en materia de hacienda.
- 5.º Una persona en representación de los Municipios con población superior a veinte mil habitantes a propuesta de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.
- 6.º Una persona en representación de las Diputaciones Provinciales a propuesta de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.

Los vocales en representación de la administración de la Comunidad de Castilla y León podrán delegar su asistencia y voto en otro vocal que represente a la administración de la Comunidad de Castilla y León.

b) Vocalías en representación de organizaciones representativas de intereses sociales:

- 1.º Una persona en representación de cada una de las organizaciones sindicales más representativas de Castilla y León.
- 2.º Dos personas en representación de la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CECALE).
- 3.º Una persona en representación de las entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollen programas en el ámbito de la inclusión social.

3. Son funciones de esta sección las establecidas en los apartados 3 y 4 del artículo 15 en relación con la renta garantizada de ciudadanía.

*Artículo 24. Sección de atención y prevención de drogodependencias.*

1. El consejo de servicios sociales de Castilla y León, a través de la sección de atención y prevención de drogodependencias, es el órgano de asesoramiento y participación al que se hace referencia en el artículo 37 de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de prevención, asistencia e integración social de drogodependientes de Castilla y León.

2. Además de las personas que ostenten la presidencia y vicepresidencia del consejo de servicios sociales de Castilla y León, y la secretaría, formarán parte de la sección de atención y prevención de drogodependencias las siguientes vocalías:

a) Vocalías en representación de las administraciones públicas:

- 1.º El Comisionado Regional para la Droga.
- 2.º Tres personas del Comisionado Regional para la Droga.
- 3.º Una persona en representación de la Gerencia de Servicios Sociales en materia de infancia.
- 4.º Una persona en representación de la Dirección General del Instituto de la Juventud.
- 5.º Una persona en representación de la consejería competente en materia de sanidad.
- 6.º Una persona en representación de la consejería competente en materia de educación.
- 7.º Una persona en representación del Consejo de la Juventud de Castilla y León.
- 8.º Una persona en representación de la Delegación del Gobierno en Castilla y León.
- 9.º Una persona en representación de los Municipios con población superior a veinte mil habitantes con plan local sobre drogas a propuesta de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.
- 10.º Una persona en representación de las Diputaciones Provinciales con plan local sobre drogas a propuesta de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.

Los vocales en representación de la administración de la Comunidad de Castilla y León podrán delegar su asistencia y voto en otro vocal que represente a la administración de la Comunidad de Castilla y León.

b) Vocalías en representación de organizaciones representativas de intereses sociales:

- 1.º Una persona en representación de cada una de las organizaciones sindicales más representativas de Castilla y León.
- 2.º Dos personas en representación de la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CECALE).

- 3.º Una persona en representación en representación de la confederación de asociaciones de padres y madres de alumnos de Castilla y León.
- 4.º Una persona en representación de la confederación de asociaciones de vecinos.
- 5.º Una persona en representación de las organizaciones de consumidores y usuarios.
- 6.º Una persona en representación del consejo de colegios oficiales de médicos de Castilla y León.
- 7.º Una persona en representación del colegio oficial de psicólogos de Castilla y León.
- 8.º Una persona en representación de la organización colegial de diplomados en enfermería de Castilla y León.
- 9.º Una persona en representación del colegio oficial de doctores y licenciados en ciencia política y sociología de Castilla y León.
- 10.º Una persona en representación del consejo de colegios profesionales de diplomados en trabajo social y asistentes sociales de Castilla y León.
- 11.º Cuatro personas en representación de las entidades privadas e instituciones sin ánimo de lucro con centros y programas acreditados en materia de drogodependencias.
- 12.º Una persona en representación del consejo de universidades de Castilla y León.

3. Son funciones de esta sección las establecidas en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 15 en relación con la atención y prevención de drogodependencias.

*Artículo 25. Sección de accesibilidad y supresión de barreras.*

1. El consejo de servicios sociales de Castilla y León, a través de la sección de accesibilidad y supresión de barreras, es el órgano de asesoramiento al que se hace referencia en el artículo 35 de la Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras.

2. Además de las personas que ostenten la presidencia y vicepresidencia del consejo de servicios sociales de Castilla y León, y la secretaria, formarán parte de la sección de accesibilidad y supresión de barreras las siguientes vocalías:

a) Vocalías en representación de las administraciones públicas:

- 1.º Una persona en representación de cada una de las consejerías de la Junta de Castilla y León que podrá delegar sus asistencia y voto en el vocal que represente a otra consejería.

- 2.º Una persona en representación de los Municipios con población superior a veinte mil habitantes a propuesta de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.
  - 3.º Una persona en representación de las Diputaciones Provinciales a propuesta de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.
- b) Vocalías en representación de organizaciones representativas de intereses sociales:
- 1.º Tres personas en representación del Comité Autonómico de Entidades de Representantes de Personas con Discapacidad en Castilla y León (CERMI CYL), en el ámbito de las personas con discapacidad física, psíquica y sensorial.
  - 2.º Una persona en representación de las asociaciones de personas mayores más representativas y legalmente constituidas con ámbito regional de representación.
  - 3.º Una persona en representación de cada una de las organizaciones sindicales más representativas de Castilla y León.
  - 4.º Dos personas en representación de la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CECALE).
  - 5.º Dos personas en representación de los colegios profesionales con ámbito regional de representación. Los colegios profesionales asistentes lo serán en función de la materia a tratar en la correspondiente sesión.

3. Son funciones de esta sección las establecidas en los apartados 2 y 4 del artículo 15 en relación con la accesibilidad y supresión de barreras.

*Artículo 26. Sección de voluntariado.*

1. Además de las personas que ostenten la presidencia y vicepresidencia del consejo de servicios sociales de Castilla y León, y la secretaría, formarán parte de la sección de voluntariado las siguientes vocalías:

- a) Vocalías en representación de las administraciones públicas:
- 1.º Una persona en representación de la consejería competente en materia de cooperación al desarrollo.
  - 2.º Una persona en representación de la consejería competente en materia de medio ambiente.
  - 3.º Una persona en representación de la consejería competente en materia de sanidad.
  - 4.º Una persona en representación de la consejería competente en materia de educación.
  - 5.º Una persona en representación de la consejería competente en materia de cultura.
  - 6.º Una persona en representación de la Gerencia de Servicios Sociales.

- 7.º Una persona en representación de los Municipios con población superior a veinte mil habitantes a propuesta de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.
- 8.º Una persona en representación de las Diputaciones Provinciales a propuesta de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.
- 9.º Una persona en representación del Consejo de la Juventud de Castilla y León.

Los vocales en representación de la administración de la Comunidad de Castilla y León podrán delegar su asistencia y voto en otro vocal que represente a la administración de la Comunidad de Castilla y León.

b) Vocalías en representación de organizaciones representativas de intereses sociales:

- 1.º Nueve personas, una por provincia, en representación de las entidades privadas de voluntariado que desarrollen programas o proyectos en el respectivo ámbito territorial, inscritas en el registro regional de entidades de voluntariado de Castilla y León.
- 2.º Dos personas en representación de las organizaciones, confederaciones y federaciones de voluntariado, inscritas en el registro regional de entidades de voluntariado de Castilla y León, que desarrollen mayoritariamente su actividad en todas las provincias.
- 3.º Una persona en representación de las personas voluntarias.
- 4.º Una persona en representación de cada una de las organizaciones sindicales más representativas de Castilla y León.
- 5.º Dos personas en representación de la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CECALE).

2. Son funciones de esta sección las establecidas en los apartados 3 y 4 del artículo 15 en relación con el voluntariado.

### CAPÍTULO III

#### *Del consejo de coordinación interadministrativa del sistema de servicios sociales y juventud de Castilla y León*

##### *Artículo 27. Naturaleza y finalidad.*

El consejo de coordinación interadministrativa del sistema de servicios sociales y juventud de Castilla y León es el órgano colegiado cuya finalidad es actuar como instrumento de asesoramiento y participación para lograr la coordinación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de las entidades locales en las siguientes materias:

- a) Sistema de servicios sociales de responsabilidad pública.
- b) Red de planes sobre drogas.
- c) Juventud.

*Artículo 28. Régimen de actuación.*

Se entenderán realizadas por el consejo de coordinación interadministrativa del sistema de servicios sociales y juventud de Castilla y León las actuaciones de cada una de las secciones derivadas de sus sesiones válidamente convocadas y realizadas.

*Artículo 29. Objetivo y funciones.*

1. El objetivo del consejo de coordinación interadministrativa del sistema de servicios sociales y juventud de Castilla y León es hacer efectiva la integración y la coordinación de las funciones de asesoramiento y participación que le corresponden a las secciones en que se organiza en función del ámbito material de cada una de ellas.

2. Las funciones de asesoramiento se corresponden con el análisis y estudio de la información que se somete a su consideración.

3. Las funciones de participación se corresponden con la formulación de propuestas sobre los asuntos que se sometan a su consideración.

4. Asimismo, corresponde al consejo de coordinación interadministrativa del sistema de servicios sociales y juventud de Castilla y León, cualesquiera otras funciones que se le atribuyan por las disposiciones legales o reglamentarias, así como las que se le encomienden o deleguen.

*Artículo 30. Organización.*

El consejo de coordinación interadministrativa del sistema de servicios sociales y juventud de Castilla y León, para el desarrollo de sus funciones, se organiza en las siguientes secciones:

- a) Sección de coordinación del sistema público de servicios sociales.
- b) Sección de la red de planes sobre drogas.
- c) Sección de juventud.

*Artículo 31. Sección de coordinación del sistema público de servicios sociales.*

1. El consejo de coordinación interadministrativa del sistema de servicios sociales y juventud de Castilla y León, a través de la sección de coordinación del sistema público de servicios sociales, es el órgano asesor al que se hace referencia en el artículo 79 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de servicios sociales de Castilla y León.

2. Además de las personas que ostenten la presidencia y vicepresidencia del consejo de coordinación interadministrativa del sistema de servicios sociales y juventud de Castilla y León, y la secretaria, formarán parte de la sección de coordinación del sistema público de servicios sociales las siguientes vocalías en representación de las administraciones públicas:

- a) Cinco personas en representación de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
- b) Una persona en representación de la consejería competente en materia de sanidad.

- c) Una persona en representación de la consejería competente en materia de educación.
- d) Una persona en representación de la consejería competente en materia de economía y empleo.
- e) La persona titular de la presidencia de cada uno de los Ayuntamientos de más de veinte mil habitantes, que podrá ser sustituida por la persona titular de la concejalía en materia de servicios sociales.
- f) La persona titular de la presidencia de cada una de las Diputaciones Provinciales de la Comunidad, que podrá ser sustituida por el diputado o diputada competente en materia de servicios sociales.

Los vocales en representación de la administración de la Comunidad de Castilla y León podrán delegar su asistencia y voto en otro vocal que represente a la administración de la Comunidad de Castilla y León.

3. Son funciones de esta sección las establecidas en los apartados 2 y 4 del artículo 29 en relación con la coordinación del sistema público de servicios sociales.

*Artículo 32. Sección de la red de planes sobre drogas.*

1. El consejo de coordinación interadministrativa del sistema de servicios sociales y juventud de Castilla y León, a través de la sección de la red de planes sobre drogas, es el órgano asesor al que se hace referencia en el artículo 35 de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de prevención, asistencia e integración social de drogodependientes de Castilla y León.

2. Además de las personas que ostenten la presidencia y vicepresidencia del consejo de coordinación interadministrativa del sistema de servicios sociales y juventud de Castilla y León, y la secretaria, formarán parte de la sección de la red de planes sobre drogas, las siguientes vocalías en representación de las administraciones públicas:

- a) La persona titular del Comisionado Regional para la droga.
- b) Tres personas en representación de consejería competente en materia de drogodependencias.
- c) La persona titular de la presidencia de cada uno de los Ayuntamientos de más de veinte mil habitantes con planes sobre drogas, que podrá ser sustituida por la persona titular de la concejalía que desarrolle actuaciones de dichos planes.
- d) La persona titular de la presidencia de cada una de las Diputaciones Provinciales de la Comunidad con planes sobre drogas, que podrá ser sustituida por el diputado o diputada que desarrolle actuaciones de dichos planes.

Los vocales en representación de la administración de la Comunidad podrán delegar su asistencia y voto en otro vocal que represente a la administración de la Comunidad de Castilla y León.

3. Son funciones de esta sección las establecidas en los apartados 2 y 4 del artículo 29 en relación con la red de planes sobre drogas.

*Artículo 33. Sección de juventud.*

1. El consejo de coordinación interadministrativa del sistema de servicios sociales y juventud de Castilla y León, a través de la sección de juventud, es el órgano asesor al que se hace referencia en el artículo 8 de la Ley 11/2002, de 10 de julio, de juventud de Castilla y León.

2. Además de las personas que ostenten la presidencia y vicepresidencia del consejo de coordinación interadministrativa del sistema de servicios sociales y juventud de Castilla y León, y la secretaria, formarán parte de la sección de juventud, las siguientes vocalías en representación de las administraciones públicas:

- a) La persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Castilla y León.
- b) Dos personas en representación de la consejería con competencias en materia de juventud.
- c) Una persona en representación de cada una de las restantes consejerías de la Junta de Castilla y León.
- d) La persona titular de la presidencia de cada uno de los Ayuntamientos de más de veinte mil habitantes, que podrá ser sustituida por la persona titular de la concejalía que desarrolle actuaciones en materia de juventud.
- e) La persona titular de la presidencia de cada una de las Diputaciones Provinciales de la Comunidad, que podrá ser sustituida por el diputado o la diputada que desarrolle actuaciones en materia de juventud.

Los vocales en representación de las consejerías podrán delegar su asistencia y voto en otro vocal que represente a una consejería.

3. Son funciones de esta sección las establecidas en los apartados 2 y 4 del artículo 29 en materia de juventud.

#### **CAPÍTULO IV**

*Del consejo regional de la mujer*

*Artículo 34. Naturaleza y finalidad*

El consejo regional de la mujer es el órgano colegiado cuya finalidad es actuar como instrumento de asesoramiento y participación en las siguientes materias:

- a) Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- b) Violencia de género.

*Artículo 35. Régimen de actuación.*

Se entenderán realizadas por el consejo regional de la mujer las actuaciones de cada una de las secciones derivadas de sus sesiones válidamente convocadas y realizadas.

*Artículo 36. Objetivo y funciones.*

1. El objetivo del consejo regional de la mujer es hacer efectiva la integración y la coordinación de las funciones de asesoramiento y participación que le corresponden a las secciones en que se organiza en función del ámbito material de cada una de ellas.

2. Las funciones de asesoramiento se corresponden con el análisis y estudio de la información que se somete a su consideración.

3. Las funciones de participación se corresponden con la formulación de propuestas sobre los asuntos que se sometan a su consideración.

4. Asimismo, corresponde al consejo regional de la mujer cualesquiera otras funciones que se le atribuyan por las disposiciones legales o reglamentarias, así como las que se le encomienden o deleguen.

*Artículo 37. Secciones.*

El consejo regional de la mujer, para el desarrollo de sus funciones, se organiza en las siguientes secciones:

- a) Sección de igualdad de oportunidades.
- b) Sección de violencia de género.

*Artículo 38. Sección de igualdad de oportunidades.*

1. El consejo regional de la mujer, a través de la sección de igualdad de oportunidades, es el órgano colegiado de carácter asesor y de participación al que se hace referencia en el artículo 25 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, en materia de políticas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León.

2. Además de las personas que ostenten la presidencia y vicepresidencia del consejo regional de la mujer, y la secretaría, formarán parte de la sección de igualdad de oportunidades las siguientes vocalías:

a) Vocalías en representación de las administraciones públicas:

- 1.º La persona titular de la Dirección General de la Mujer.
- 2.º Una persona de la Dirección General de la Mujer.
- 3.º Una persona en representación de la Delegación del Gobierno en Castilla y León.
- 4.º Una persona en representación de los Municipios con población superior a veinte mil habitantes a propuesta de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.
- 5.º Una persona en representación de las Diputaciones Provinciales a propuesta de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.
- 6.º Una persona en representación del Consejo de la Juventud de Castilla y León.

b) Vocalías en representación de organizaciones representativas de intereses sociales:

- 1.º Una persona en representación de cada una de las organizaciones sindicales más representativas de Castilla y León.
- 2.º Dos personas en representación de la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CECALE).
- 3.º Una persona en representación de las organizaciones profesionales agrarias más representativas de Castilla y León.
- 4.º Una persona en representación de las asociaciones de mujeres de cada una de las provincias que estén inscritas en el registro de entidades para la igualdad de oportunidades. La designación será bianual, por turno rotatorio en cada provincia, en función del número de asociadas que figura en el registro de entidades para la igualdad de oportunidades, de mayor a menor número.
- 5.º Tres personas en representación de las confederaciones y federaciones de asociaciones de mujeres de ámbito supraprovincial, inscritas en el registro de entidades para la igualdad de oportunidades. La designación será bianual, por turno rotatorio, en función del número de confederaciones y federaciones que figura en el registro de entidades para la igualdad de oportunidades, de mayor a menor número.
- 6.º Dos personas en representación de los consejos para la mujer de ámbito provincial o local, siguiendo un turno rotatorio anual.

3. Son funciones de esta sección las establecidas en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 36 en materia de igualdad de oportunidades.

*Artículo 39. Sección de violencia de género.*

1. El consejo regional de la mujer, a través de la sección de violencia de género, es el órgano colegiado de participación al que se hace referencia en la disposición adicional primera de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León, y la disposición final primera de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León.

2. Además de las personas que ostenten la presidencia y vicepresidencia del consejo regional de la mujer, y la secretaría, formarán parte de la sección de violencia de género las siguientes vocalías:

a) Vocalías en representación de las administraciones públicas:

- 1.º La persona titular de la Dirección General de la Mujer.
- 2.º Una persona de la Dirección General de la Mujer.
- 3.º Una persona en representación de la consejería competente en materia de sanidad.
- 4.º Una persona en representación de la consejería competente en materia de educación.

- 5.º Una persona en representación de la Delegación del Gobierno en Castilla y León.
- 6.º Una persona en representación de la Fiscalía de la Comunidad de Castilla y León.
- 7.º Una persona en representación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.
- 8.º Una persona en representación de los Municipios con población superior a veinte mil habitantes a propuesta de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.
- 9.º Una persona en representación de las Diputaciones Provinciales a propuesta de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.
- 10.º Una persona en representación del Consejo de la Juventud de Castilla y León.

Los vocales en representación de las consejerías competentes en materia de sanidad y educación podrán delegarse entre sí su asistencia y voto.

b) Vocalías en representación de organizaciones representativas de intereses sociales:

- 1.º Una persona en representación de las federaciones de asociaciones de mujeres inscritas en el registro de entidades para la igualdad de oportunidades. La designación será bianual, por turno rotatorio en función del número de asociaciones que integran la federación.
- 2.º Una persona en representación de las asociaciones de mujeres inscritas en el registro de entidades para la igualdad de oportunidades. Estas asociaciones serán aquellas que entre los fines y objetivos recogidos en sus estatutos, tengan, entre otros, la prevención, sensibilización o formación en violencia de género o la asistencia a las víctimas. La designación será bianual, por turno rotatorio, en función del número de asociadas que figura en el registro de entidades para la igualdad de oportunidades, de mayor a menor número.
- 3.º Una persona en representación del consejo de colegios oficiales de abogados de Castilla y León.
- 4.º Una persona en representación del colegio oficial de psicólogos de Castilla y León.
- 5.º Una persona en representación del consejo de colegios profesionales de diplomados en trabajo social y asistentes sociales de Castilla y León.
- 6.º Una persona en representación de cada una de las organizaciones sindicales más representativas de Castilla y León.
- 7.º Dos personas en representación de la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CECALE).

3. Son funciones de esta sección las establecidas en los apartados 3 y 4 del artículo 36 de en relación con la violencia de género.

**CAPÍTULO V***Del consejo asesor de juventud de Castilla y León**Artículo 40. Naturaleza y finalidad.*

1. El consejo asesor de juventud de Castilla y León es el órgano colegiado de carácter asesor y de participación en materia de políticas de juventud.

2. La finalidad del consejo asesor de juventud de Castilla y León es actuar como instrumento de consulta en materia de políticas de juventud que desarrolle la consejería competente en dicha materia.

*Artículo 41. Objetivo y funciones.*

1. El objetivo del consejo asesor de juventud de Castilla y León es la integración del asesoramiento y la participación en las políticas de juventud que desarrolle la consejería competente en dicha materia.

2. Son funciones del consejo asesor de juventud de Castilla y León:

- a) Estudiar y analizar la información que permita un mejor conocimiento de la realidad existente.
- b) Asesorar a la consejería a la que se encuentra adscrito y, en su caso, a las Administraciones Públicas que lo soliciten.
- c) Formular propuestas a la consejería a la que se encuentra adscrito.
- d) Cualesquiera otras funciones que se le atribuyan por las disposiciones legales o reglamentarias, así como las que se le encomienden o deleguen.

*Artículo 42. Composición.*

Además de las personas que ostenten la presidencia, vicepresidencia y la secretaría, según lo dispuesto en los artículos 4 y 6, formarán parte del consejo asesor de juventud, las siguientes vocalías:

a) Vocalías en representación de las administraciones públicas:

- 1.º La persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Castilla y León.
- 2.º Dos personas en representación de la consejería competente en materia de juventud.
- 3.º Una persona en representación de cada una de las consejerías restantes de la Junta de Castilla y León.
- 4.º Una persona en representación del consejo de universidades de Castilla y León.
- 5.º Una persona en representación del consejo escolar de Castilla y León.
- 6.º Una persona en representación de los Municipios con población superior a veinte mil habitantes a propuesta de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.

- 7.º Una persona en representación de las Diputaciones Provinciales a propuesta de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.
- 8.º Dos personas en representación del Consejo de la Juventud de Castilla y León.

Los vocales en representación de cada una de las consejerías podrán delegar su asistencia y voto en otro vocal que represente a una consejería.

- b) Vocalías en representación de organizaciones representativas de intereses sociales:
- 1.º Una persona en representación de cada una de las organizaciones sindicales más representativas de Castilla y León.
  - 2.º Dos personas en representación de la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CECALE).
  - 3.º Dos personas en representación de asociaciones juveniles de ámbito regional en Castilla y León, a propuesta del Consejo de la Juventud de Castilla y León.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

*Plazo de nombramiento de vocalías.* En el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la persona titular de la consejería a la que están adscritos los órganos colegiados objeto de este decreto dispondrá el nombramiento de vocales titulares y suplentes de los órganos colegiados regulados en este decreto.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

*Derogación normativa.* Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto, y en particular:

- a) El Decreto 42/2012, de 13 de diciembre, por el que se regula el régimen de organización y funciones del consejo de coordinación interadministrativa del sistema de servicios sociales.
- b) El Decreto 233/2001, de 11 de octubre, por el que se regula la creación, composición, estructura y funciones de la red de planes sobre drogas de Castilla y León.
- c) El Decreto 41/2012, de 13 de diciembre, por el que se regula el régimen de organización y funciones del consejo de servicios sociales de Castilla y León.
- d) El Decreto 201/1997, de 9 de octubre, por el que se desarrolla la composición del consejo asesor en materia de drogodependencias.
- e) El Decreto 283/1998, de 23 de diciembre, por el que se crea el consejo regional y los consejos provinciales para personas con discapacidad.
- f) El Decreto 100/2000, de 4 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de la comisión asesora para la accesibilidad y supresión de barreras en Castilla y León.
- g) El Decreto 12/2009, de 29 de enero, por el que se aprueba el reglamento que establece el régimen de funcionamiento del consejo regional de familia de Castilla y León.

- h) El Decreto 99/2003, de 28 de agosto, por el que se regula la organización y funcionamiento del consejo regional y los consejos provinciales de atención y protección a la infancia.
- i) El Decreto 96/2004, de 26 de agosto, por el que se regula la organización y el funcionamiento del consejo regional y se crean los consejos provinciales para las personas mayores de Castilla y León.
- j) El Decreto 43/2012, de 13 de diciembre, por el que se regula el régimen de organización y funciones del comité consultivo de atención a la dependencia de Castilla y León.
- k) El capítulo VIII del reglamento de la renta garantizada de ciudadanía aprobado por decreto 61/2010, de 16 de diciembre.
- l) El Decreto 133/2003, de 20 de noviembre, por el que se crea y regula la comisión regional contra la violencia hacia la mujer.
- m) El Decreto 7/2009, de 23 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del consejo regional del voluntariado de Castilla y León.
- n) El Decreto 171/2000, de 13 de julio, por el que se regula el consejo regional de la mujer.
- ñ) Los artículos 11, 34 y 57 del Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### *Primera. Desarrollo normativo.*

Se autoriza al titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente decreto.

##### *Segunda. Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a 29 de enero de 2015.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*La Consejera de Familia  
e Igualdad de Oportunidades,*  
Fdo.: MILAGROS MARCOS ORTEGA